



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 30GG

I.F. N°30/20.01.2025

I.F. N°21/15.01.2025

I.F. N°33/19.01.2024

I.F. N°28/19.01.2024

I.F. N°18/15.01.2024

I.F. N°10 /10.01.2024

I.F. N°08 /09.01.2024

I.F. N°284/20.12.2023

I.F. N°201 /07.11.2022

Informe Financiero Complementario

Proyecto de ley que crea un nuevo sistema mixto de pensiones y un seguro social en el pilar contributivo, mejora la Pensión Garantizada Universal y establece beneficios y modificaciones regulatorias que indica

Boletín N° 15.480-13

I. Antecedentes

Las presentes indicaciones (N°320-372) tienen por objeto realizar modificaciones al proyecto de ley, según se describe a continuación.

Se realizan diversas precisiones a las redacciones y referencias del proyecto de ley. Adicionalmente, se indican otras materias relevantes, en lo relativo al Seguro Social Previsional y a las modificaciones al D.L. N° 3.500 de 1980, cuyo contenido principal se indica a continuación.

I.1 Seguro Social Previsional

- Se ajusta la distribución del porcentaje adicional de cotización para los dos primeros años de la transición de la siguiente manera:
 - Año 1: 0,1% para la cuenta individual y 0,9% para el Fondo Autónomo de Protección Previsional (FAPP).
 - Año 2: 0,1% para la cuenta individual, 0,9% para la Cotización con Rentabilidad Protegida (antes Aporte con Rentabilidad Protegida) y un 2,5% para el FAPP.

Además, se modifica la fecha de entrada en vigencia de la cotización adicional, desde el sexto al quinto mes de publicación de la ley.

- En relación al beneficio por años cotizados, se rebaja el requisito para acceder a éste de 13 a 10 años (120 meses) de cotizaciones para las mujeres. Este requisito se incrementará a 15 años en un plazo de 10 años, con un año adicional de requisito cada dos años. Adicionalmente, se señala que, a partir del mes 241 desde la entrada en vigencia del beneficio por años cotizados, el número máximo de cotizaciones a considerar para el cálculo del beneficio se reducirá gradualmente, durante un periodo de 10 años, momento en el cual no ingresarán nuevos titulares al beneficio.
- Se elimina el requisito de contar con al menos una cotización al Seguro Social antes de los 50 años para acceder al beneficio por años cotizados.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 30GG

I.F. N°30/20.01.2025

I.F. N°21/15.01.2025
I.F. N°33/19.01.2024
I.F. N°28/19.01.2024
I.F. N°18/15.01.2024

I.F. N°10 /10.01.2024
I.F. N°08 /09.01.2024
I.F. N°284/20.12.2023
I.F. N°201 /07.11.2022

- Se precisa la determinación de la tasa de interés que se aplicará al bono amortizable de la cotización con rentabilidad protegida, el que además, se señala podrá agruparse en un instrumento por cohorte, en cuyo caso al afiliado le corresponderá una proporción de dicho instrumento.
- Se señala que el administrador del FAPP deberá disponer los medios para que el afiliado pueda acceder permanentemente a la información sobre el registro de las cotizaciones enteradas en virtud del mecanismo de la Cotización con Rentabilidad Protegida y su valor acumulado.
- Respecto a la gestión de inversiones de los recursos FAPP, se establece que, en caso de que una licitación se declare desierta, el administrador del Fondo podrá ampliar el contrato a alguna de las entidades administradoras de las carteras de inversión del mismo, y si no hubiesen entidades interesadas, se faculta al Servicio de Tesorerías para realizar la gestión de inversiones del Fondo que se estaba licitando, previa autorización del Ministerio de Hacienda.
- Se establece la obligación de que el Consejo Directivo del FAPP envíe copia del presupuesto anual aprobado por el Ministerio de Hacienda a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos.
- Se determina que no podrán ser nombrados consejeros del Consejo Directivo del FAPP, aquellos sancionados por delitos o infracciones a la ley 20.000
- Se precisa que el número máximo de personas a contratar por el Administrador del FAPP, será el estrictamente necesario para cumplir sus funciones de una manera eficiente y eficaz
- Se modifica el número máximo de sesiones que podrá convocar el Consejo Directivo del FAPP, a 14 por mes calendario, y se ajusta que el presidente del mismo recibirá la misma dieta del resto de consejeros aumentada en 2UF, quedando en 20UF.
- Se ajusta el procedimiento para activar la garantía del Estado en caso de que el Fondo Autónomo de Protección Previsional no cuente con recursos suficientes para el pago de la Cotización con Rentabilidad Protegida.
- Se precisan y ajustan los costos que pueden ser cargados al Fondo por su Administrador.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 30GG

I.F. N°30/20.01.2025

I.F. N°21/15.01.2025
I.F. N°33/19.01.2024
I.F. N°28/19.01.2024
I.F. N°18/15.01.2024

I.F. N°10 /10.01.2024
I.F. N°08 /09.01.2024
I.F. N°284/20.12.2023
I.F. N°201 /07.11.2022

I.2 Modificaciones al D.L. N° 3500

- Se realizan ajustes al procedimiento de Declaración y no pago automática, precisando que ésta se debe realizar por medio del Sistema Único de Cobranza de Cotizaciones que crea el proyecto de ley. Además, se señala que la Tesorería General de la República (TGR) realizará las labores de cobranza prejudicial del mencionado Sistema.
- Se precisa que los precios que se fije para las funciones que el Instituto de Previsión Social puede realizar, deben financiar los costos que se generen por la provisión del servicio prestado.
- Se profundiza en la definición y características de los Fondos Generacionales y se establece que deberán ser al menos diez.
- Se establece que la publicidad de las Administradoras de Pensiones siempre deberá mencionar a la Administradora que la está efectuando, sea que la realice directamente o a través de otra entidad.
- Se incrementa el activo denominado encaje, que las AFP deben mantener invertidos en los fondos bajo su administración, desde un 15% a un 30% de los ingresos por comisiones de los 12 meses previos y se precisa que las AFP entrantes deberán cumplir con esta obligación de encaje desde el primer mes en que recaudan comisiones.
- Se elimina la posibilidad de que la Superintendencia se abstenga de realizar la licitación de stock en un periodo en el cual corresponda hacerla.
- Se establece que los afiliados seleccionados en el grupo licitado pueden manifestar su opción de no incorporarse al grupo licitado una vez que este es dado a conocer.
- Se precisa que a partir del primer día del primer mes en que se incorporen a la AFP los afiliados provenientes de un proceso de licitación de stock, el valor de la comisión ofertada en la licitación se hará extensiva para todos los afiliados a dicha AFP.
- Se ajusta la modificación propuesta para que los trabajadores dependientes puedan aportar cotizaciones voluntarias para sus cónyuges o hijos incluso si ellos se encuentran trabajando, precisando que estas cotizaciones se destinarán a las cuentas de capitalización individual voluntaria de la persona correspondiente.
- Se propone incluir que las cooperativas de ahorro y crédito fiscalizadas por la Comisión para el Mercado Financiero puedan constituir filiales de AFP.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 30GG

I.F. N°30/20.01.2025

I.F. N°21/15.01.2025

I.F. N°33/19.01.2024

I.F. N°28/19.01.2024

I.F. N°18/15.01.2024

I.F. N°10 /10.01.2024

I.F. N°08 /09.01.2024

I.F. N°284/20.12.2023

I.F. N°201 /07.11.2022

- Se establece la obligación para el IPS de informar sobre los costos de los servicios prestados al FAPP al Congreso Nacional.
- Se realizan ajustes a los tipos de inversiones que no pueden cobrar comisiones con cargo a los fondos de pensiones.

II. Efecto de las indicaciones sobre el Presupuesto Fiscal

Dado que los beneficios del Seguro Social que son modificados en las presentes indicaciones se financian con cargo al Fondo Autónomo de Protección Previsional, y que su implementación no pone en riesgo la sustentabilidad del mismo, las modificaciones a este respecto no irrogarán un mayor gasto fiscal, respecto del consignado en el IF N° 21 de 2025.

El cambio en la distribución de la tasa de cotización adicional no implica mayor gasto fiscal, por cuanto dicha redistribución no afecta la tasa de cotización total.

El cambio del mes en que comienza el aporte al Fondo, del sexto al quinto, tiene dos efectos. Por un lado, aumenta, el primer año, en \$510 millones la subcontratación de funciones que realizará el IPS para las tareas que correspondan. A su vez, el aumento de la tasa de cotización tiene efectos fiscales, pues el Estado deberá pagar el aumento de cotización de sus trabajadores por un mes adicional por cada año de la transición, y al mismo tiempo recibirá una menor recaudación producto de un menor crédito del impuesto de primera categoría, y menor recaudación por impuesto global complementario. En el siguiente cuadro se presenta el mayor gasto fiscal y los menores ingresos en relación al IF N°21 de 2025.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 30GG

I.F. N°30/20.01.2025

I.F. N°21/15.01.2025

I.F. N°33/19.01.2024

I.F. N°28/19.01.2024

I.F. N°18/15.01.2024

I.F. N°10 /10.01.2024

I.F. N°08 /09.01.2024

I.F. N°284/20.12.2023

I.F. N°201 /07.11.2022

Cuadro 1
Mayor gasto fiscal y menor recaudación producto del cambio en la entrada en
vigencia de la cotización adicional
(MM\$ 2025)

Año	Estado Empleador	Menor recaudación
2025	8.376	
2026	8.437	15.048
2027	6.364	15.571
2028	6.415	12.146
2029	6.022	12.691
2030	6.055	12.206
2031	6.087	12.570
2032	6.101	12.934
2033	6.154	13.016

Respecto de las funciones de cobranza prejudicial que realizará TGR, ésta ya cuenta con capacidad para realizarlas, a través de *call center*, correo electrónico, cartas, entre otros, lo que se estima podría tener un costo adicional de cerca de \$180 millones anuales, considerando además el personal para su funcionamiento, los que serían cobrados a las Administradoras, por lo que no implican un mayor gasto fiscal. Se considera que la instalación de estas capacidades, previo a que se comience a cobrar por los servicios, **tendrá un costo de \$300 millones por una sola vez.**

Respecto de la modificación propuesta al encaje, el cambio de requerimiento reduce en un 10% la mayor recaudación fiscal estimada en el informe financiero anterior producto del impuesto a la renta que las Administradoras deben pagar ante la revalorización del valor cuota del encaje. La menor recaudación por año, respecto al IF N°21 de 2025 se detalla en el siguiente cuadro:



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 30GG

I.F. N°30/20.01.2025

I.F. N°21/15.01.2025

I.F. N°33/19.01.2024

I.F. N°28/19.01.2024

I.F. N°18/15.01.2024

I.F. N°10 /10.01.2024

I.F. N°08 /09.01.2024

I.F. N°284/20.12.2023

I.F. N°201 /07.11.2022

Cuadro 2
Mayores (menores) ingresos por reducción de encaje por parte de las AFP
(MM\$ 2025)

Año	Mayor (menor) recaudación por encaje
Año 1	-
Año 2	-
Año 3	-
Año 4	-9.113
Año 5	-9.523
Año 6	-9.946
Año 7	-10.384
Año 8	-

III. Fuentes de Información

- Mensaje de S.E. el Presidente de la República, mediante el cual formula indicaciones al proyecto de ley que crea un nuevo sistema mixto de pensiones y un seguro social en el pilar contributivo, mejora la Pensión Garantizada Universal y establece beneficios y modificaciones regulatorias que indica.
- Ley de Presupuestos del Sector Público, año 2025.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 30GG

I.F. N°30/20.01.2025

I.F. N°21/15.01.2025

I.F. N°33/19.01.2024

I.F. N°28/19.01.2024

I.F. N°18/15.01.2024

I.F. N°10 /10.01.2024

I.F. N°08 /09.01.2024

I.F. N°284/20.12.2023

I.F. N°201 /07.11.2022



Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública:

